

En Machala, viernes veinte y siete de agosto del dos mil veinte y uno, a partir de las dieciseis horas y treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: PACHECO ESPINOZA CARLOS en el correo electrónico paulomatach@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704244870 del Dr./Ab. MATA CHIRIBOGA PAULO ROBERTO. MUÑOZ VINCES ALEX EDUARDO- DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PUBLICO DE LOJA en el correo electrónico alex_munoz@trabajo.gob.ec, coordinacionjuridica@trabajo.gob.ec, geovanni_ponton@trabajo.gob.ec, silvana_silva@trabajo.gob.ec, robert_blacio@trabajo.gob.ec, coordinacionjuridica@trabajo.gob.ec, walter_paredes@trabajo.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico notificacionesDR1@pge.gob.ec, guarte@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, gabrielugarte@gmail.com. No se notifica a SARAGURO MARTINEZ ALVARO- INSPECTOR DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE EL ORO, CON SEDE EN EL CANTON PORTOVELO por no haber señalado casilla. Certifico:


NUGRA BARRAGAN NURY BEATRIZ
Secretario (E)

NANCY.TEJEDOR

defensa no existiendo otra vía idónea que no sea la constitucional, única capaz de brindar la reconstitución de la materialidad del Estado Constitucional mediante la reparación y la restauración (Art. 18 y 19 LOGJCC), obligación inobjetable de la totalidad de la administración pública.

SEXTO.- PARTE RESOLUTIVA:

Por los antecedentes y considerandos expuestos, esta Tribunal de la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, “**ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**”, **RESUELVE.-**

ACEPTAR parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante disponiendo:

- 1) Declarar la vulneración del derecho a la defensa (Art. 76 numeral 7 literal a y h) por la falta de notificación del informe Nro. MDT-DPTSPOP-2021-0020-M del 25 de febrero de 2021 emitida por el Inspector Provincial de Trabajo de El Oro, delegación Portovelo en la sustanciación del expediente No. MDT-DR7-PVL-2021-001-AFSM.
- 2) Como medida de reparación: Disponer a la entidad accionada retrotraer el proceso hasta la emisión del memorando Nro. MDT-DPTSPOP-2021-0020-M del 25 de febrero de 2021 emitido por el Inspector Provincial de Trabajo de El Oro. Debiéndose continuar con el proceso administrativo notificando al administrado el memorando referido y observando las garantías del debido proceso, en particular, la imparcialidad del juzgador subrogante.
- 3) Se dispone que la defensoría del pueblo realice el seguimiento de la presente sentencia.
- 4) Ejecutoriada esta sentencia, el señor Secretario Relator, en cumplimiento del numeral 1 del Art. 25 de la Ley Orgánico de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional remita a la Corte Constitucional. Devuélvase el expediente a la Unidad Judicial de origen, para los fines de Ley. NOTIFIQUESE.-

GONZAGA MARQUEZ ELIZABETH DEL ROSARIO
Jueza Provincial (PONENTE)

CABRERA PALOMEQUE CARLOS ORLANDO
Juez Provincial

MARQUEZ MATAMOROS VICENTE ARTURO
Juez Provincial